



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº

236

-2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay.

7 7 JUN. 2018

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 3574 de fecha 30/05/2018, el Informe N° 367-2018-GRAP/13/GRI de fecha 29/05/2018, el Informe N° 512-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 25/05/2018, el Informe N° 149-2018-GRA/06/GG/DRSLTPI/COC.RARP de fecha 12/04/2018, el Informe N° 92-2018 GRAP/06/DRSLTPI/JCPH de fecha 11/04/2018, la Carta N° 015-2018/OIST-APU de fecha 06/04/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4º de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional Nº 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, posteriormente, en fecha 21/03/2014, se suscribió la Adenda Nº 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional Nº 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;



Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional Nº 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los servicios del Contratista Consorcio Abancay, para que ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83

nuevos soles, y demás condiciones contractuales;



Que, en fecha 20/03/2017, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 110-2017-GR.APURIMAC/GG.**, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de Autoridad Competente, resolvió en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Abancay, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Abancay;



Que, en fecha 10/05/2017, en el Centro de Conciliación "Abancay", los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Abancay), suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial N° 025-2017-CCA del Expediente N° 017-2017-CCA, llegando a establecer acuerdos conciliatorios parciales, entre estos: 1)El Gobierno Regional de Apurímac, representado por su Gerente General Regional y el Procurador Público Regional, acuerdan ambas partes a restituir el vínculo contractual del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", a partir del día siguiente de la suscripción del acta de conciliación, dejando sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 110-2017-GR.APURIMAC/GG;

Que, durante la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", se emitió las siguientes resoluciones de adicionales de obra, con relación al contrato de ejecución de obra, que a continuación se detalla:

Página 1 de 11









- 1. En fecha 29/01/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 046-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se aprueba el expediente de prestación, denominado "Adicional de Obra Nº 01 y de Deductivo Vinculante de Obra Nº 01", por el presupuesto de S/. 1'471,221.39 nuevos soles, que representa el 2.92% del contrato;
- 2. En fecha 29/10/2015, se emitió la Resolución Gerencial General Regional Nº 199-2015-GR.APURIMAC/GG., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02", por el presupuesto de S/. 131,037.76 nuevos soles, que representa el 0.26% del contrato;
- **3.** En fecha 29/01/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 045-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 03", por el presupuesto de S/. 1'020,344.76 nuevos soles, que representa el 2.03% del contrato;
- **4.** En fecha 29/02/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 115-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra Nº 04 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 04";
- **5.** En fecha 29/02/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 114-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra Nº 05 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 05";
- **6.** En fecha 20/07/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional № 255-2017-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra № 06 y Deductivo Vinculante de Obra № 06", por el presupuesto de S/. 470,247.46 nuevos soles, que representa el 0.93% del contrato;
- **7.** En fecha 31/05/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra Nº 07 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 07", por el presupuesto de S/. 2'098,761.50 nuevos soles, que representa el 4.17% del contrato;
- 8. En fecha 20/07/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 256-2017-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra Nº 08 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 08", por el presupuesto de S/. 166,996.32 nuevos soles, que representa el 0.33 % del contrato;
- **9.** En fecha 15/12/2015, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 887-2015-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra Nº 09 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 09", por el presupuesto de S/. 108,656.08 nuevos soles, que representa el 0.22% del contrato:
- **10.** En fecha 20/07/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 257-2017-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra Nº 10 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 10", por el presupuesto de S/. 427,987.93 nuevos soles, que representa el 0.85% del contrato;
- 11. En fecha 31/05/2018, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 197-2018-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra Nº 11 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 11", por el presupuesto de S/. 657,236.65 nuevos soles, que representa el 1.30% del contrato, y el "Adicional de Obra Nº 12 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 12", por el presupuesto de S/. 547,157.57 nuevos soles, que representa el 1.09 % del contrato;

Obra Nº 12 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 12", por el presupuesto de S/. 547,157.57 nuevos soles, que representa el 1.09 % del contrato;

Que, los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, en fecha 19/12/2017, presentaron al Consultor de Obra OIST S.A. - Supervisor de Obra, la Carta Nº 179-2017/CA/A, documento mediante el cual, presentaron el expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante Nº 13", por el presupuesto adicional de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto deductivo de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto deductivo vinculante N° 13 es de S/. 0.00 soles, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", que tiene como objetivo garantizar el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, PTAR, siendo para esto necesario la

el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, PTAR, siendo para esto necesario la ejecución de partidas no consideradas en el expediente técnico (mayores metrados y partidas nuevas, que forma parte del presupuesto Adicional N° 13 y Deductivo Vinculante de Obra N° 13. <u>Del expediente se desprende que:</u>

1) Se realiza la sustentación técnica, argumentando que el presente adicional se ha elaborado en base a los replanteos correspondientes: Tratamiento primario, PTAR, Caja de repartición, PTAR. U.A.S.B., Reactor anaeróbico, PTAR. Filtro biológico, PTAR. Lecho de secado de arenas, PTAR. Caseta soplador, PTAR. Lecho de secado de lodos, PTAR. Lagunas primarias, PTAR. Laboratorio, PTAR. Cerco con puerta de ingreso, PTAR. Quemador de gas, PTAR y en el cambio de las especificaciones técnicas en la adquisición de los geo sintéticos que forman parte de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.

que forman parte de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", en el cual existen diferencia de metrados, además existen metrados que se deben deducir por la imposibilidad técnica de su ejecución. En virtud a la variación de los metrados descritos, omisiones descubiertas y cambios realizados, se hace necesario la elaboración del presente adicional.

Página 2 de 11















- En el **Tratamiento primario**, **PTAR**, el área del tramo inicialmente considerada para este muro de sostenimiento, dista mucho respecto al replanteo realizado, por lo que hay mayor metrado en el trazo, movimiento de tierras (excavación, refine, relleno, eliminación), Así mismo, la excavación no solo ha de realizarse sobre terreno normal tal como señala el presupuesto contractual, sino que también se ejecutará sobre terreno semirocoso, el cual no estaba contemplado en el presupuesto de esta estructura:
- En la Caja de repartición, PTAR. De acuerdo al replanteo realizado, el área del tramo no está considerado la partida roce y desbroce en la caja de repartición., y al no estar consideradas en el presupuesto contractual, forman parte del presente expediente adicional y son analizadas como partidas nuevas;
- En la Construcción del reactor anaeróbico, PTAR, los metrados de la carpintería metálica y herrería dista mucho respecto al replanteo realizado por lo que existe mayor metrado en abrazadera, pernos, de acero inoxidable, cables de sujeción, tapa metálica y baranda de tubo. Es menor a lo contemplado en el plano, la diferencia encontrada, se está considerando en el expediente adicional como partida de mayores metrados; así mismo, el picado y solaqueo interior del reactor anaeróbico no está considerado en el expediente en razón a ello, se considera como partida nueva, en vista que no está presupuestado en esta estructura:
 - En el **Filtro biológico**, **PTAR**, existe suelo inestable por lo cual se requiere el mejoramiento y estabilidad de suelo para subrasante con material granular en 33 m3 de talud, por consiguiente, hay mayores metrados en las partidas de trazo, movimiento de tierras, así mismo existe aguas estancadas en estructuras existentes, el mismo que se ha considerado como partida nueva en virtud a que dicha partida no está considerado en el presupuesto contractual;
 - En el **Lecho de secado de arena, PTAR,** existe suelo inestable por lo cual se requiere el mejoramiento y estabilidad de suelo para subrasante con material granular en 33.86 m3 de talud, por consiguiente, hay mayores metrados en las partidas de trazo, movimiento de tierras, así mismo existe roce y desbroce en estructuras existentes, el mismo que se ha considerado como partida nueva en virtud a que dicha partida no está considerado en el presupuesto contractual;
 - En el **Lecho de secado de lodos, PTAR.** De acuerdo al plano de replanteo existe gran cantidad de suciedad lo cual requiere limpieza general en esta estructura existente, así mismo se requiere realizar contrapiso en la estructura esto conlleva a que existan partida de mayores metrados, en vista que esta partida no está considerado en el presupuesto contractual;
- En la Laguna primaria (incl. dispositivo de ingreso, interconexión y salida), PTAR. La laguna primaria en el presupuesto contractual se plantea con material arcilloso, por consultas realizadas a la entidad y supervisión se llega a la conclusión de realizar el cambio por un material de geomenbrana y geotextil en todo el área de la estructura y así tener mejor funcionabilidad, lo cual se realiza deductivos de la partida existente en suministro de material arcilloso y generando partidas nuevas en este presupuesto adicional;
- 2) El expediente de prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 13 considera: presupuesto adicional por mayores metrados, presupuesto adicional por partidas nuevas, presupuesto deductivo vinculante, cálculo de porcentaje de incidencia, planilla y sustento de metrados, planos del adicional, anexo B1, anexo B2, anexo B3, anexo B4 y anexo B5. 3) Realizo la ficha técnica del expediente de prestación adicional, que da cuenta sobre la información general, adicional de obra y el presupuesto general. 4) Ampara su petición, conforme a lo establecido por el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 174° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 5) Da a conocer la documentación sustentadora que se ha remitido a la Entidad por parte de su representada y del Consorcio Supervisor. Además, cita y adjunta copias de los asientos del cuaderno de obra que sustentan la presente prestación adicional: Asiento N° 908 de fecha 10/06/2017, Asiento N° 912 de fecha 20/06/2017, Asiento N° 913 de fecha 26/06/2017, Asiento N° 914 de fecha 26/06/2017, Asiento N° 925 de fecha 18/07/2017, Asiento N° 936 de fecha 20/07/2017, Asiento N° 939 de fecha 22/07/2017, Asiento N° 939 de fecha 24/07/2017, Asiento N° 939 de fecha 31/07/2017, Asiento N° 934 de fecha 07/08/2017. 6) Realiza el análisis y cuadros, de las partidas que dan lugar al presupuesto adicional deductivo de Obra N° 13 (mayores metrados, partidas nuevas, deductivo vinculante). 7) Realiza la incidencia y el cuadro del presupuesto adicional con respecto al contrato, señalando que: El presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 482,674.65 soles. El presupuesto adicional deductivo vinculante asciende a la suma de S/. 0.00 soles, cuya incidencia es del 0.00 % con respecto al contrato de obra, conforme se detalla:

Página 3 de 11















ADICIONAL Nº 13 PARTIDAS MAYORES METRADOS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	155,162.54 155,162.54	TOTAL (S/IGV) S/. 409,046.32	TOTAL (C/IGV) S/. 482,674.65
PARTIDAS MAYORES METRADOS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS		S/. 409,046.32	S/. 482,674.65
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS			
	155,162.54		
PARTIDAS NUEVAS	253,883.78		
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	253,883.78		
DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 13		-S/409,046.32	-S/. 482,674.65
	-409,046.32		
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	-409,046.32		
			S/, 0.00
2 2 2	LANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ESIDUALES EDUCTIVO VINCULANTE Nº 13 LANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ESIDUALES	LANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ESIDUALES EDUCTIVO VINCULANTE Nº 13 -409,046.32 LANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS 409,046.32	LANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ESIDUALES EDUCTIVO VINCULANTE Nº 13 -3/409,046.32 LANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ESIDUALES -409,046.32



ONTO DE	CONTRATO ORIGINAL C/I.G.V.		S/.	50,369,143.83
175.84	DESCRIPCION	MONTO PTO. C/I.G.V.	% INCIDENCIA	
ITEM			PARCIAL	ACUMULADO
01.00	CONTRACTUAL	50,369,143.83		
02.00	ADICIONAL Nº 13	482,674.65	0.96%	0.96%
03.00	DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 13	-482,674.65	-0.96%	0.00%
INCIDE	ENCIA PARCIAL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 13	S/. 0.00	0.00%	







8) El expediente se sustenta en lo estipulado en los documentos que forman parte del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., que se establece que las obras deben de entregarse funcionando. Durante la ejecución de los trabajos del proyecto, es posible identificar con precisión los tipos de terreno para conocer en detalle el adicional, siendo evidente que la causal de este adicional y deductivo vinculante, es un hecho por su naturaleza imposible de prever al formularse las bases o suscribirse el contrato. El presupuesto adicional y presupuesto deductivo vinculado de obra, se obtuvo a partir de la evaluación técnica de la planta de tratamiento de aguas residuales. Concluye recomendado, que se apruebe resolutivamente el expediente de prestación adicional deductivo vinculante de obra N° 13, por ser este necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y cumplir el objetivo del proyecto. 9) Este expediente contiene: antecedentes, ficha técnica del expediente adicional, datos generales del proyecto, base legal, documentación sustentadora, sustentación técnica, incidencia del presupuesto adicional y deductivo vinculante con respecto al contrato, procedencia del presupuesto adicional, conclusiones y recomendaciones, memoria descriptiva y especificaciones técnicas, presupuesto adicional N° 13, acta de pactación de precios, sustento de metrados, planos del adicional, documentos contractuales, copias de los asientos del cuaderno de obra, copias de los documentos cursados por el Contratista y la Supervisión, informes técnicos y otros;

Que, el Representante Legal de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/04/2018, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta Nº 015-2018/OIST-APU., mediante el cual emite la conformidad del expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante N° 13", del proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", presentado por el Contratista Consorcio Abancay. Señalando que: A) Adjunta el Informe N° 005-2018-SUP/JRMC, que contiene el informe técnico sobre el particular, emitido y firmado por el Ing. Juan Rolando Montoya Concha - Jefe de Supervisión de Obra del proyecto de la referencia. Mediante este documento, se señala que: 1) El Jefe de Supervisión procedió a revisar, evaluar y analizar la documentación, sobre el expediente de prestación adicional N° 12, refrendando el expediente y avalando el mismo, por lo que en señal de absoluta conformidad, procedió a firmar el expediente.

2) Evaluó y valido la sustentación técnica, señalando que: El presente adicional se ha elaborado en base a los replanteos correspondientes: Tratamiento primario, PTAR, Caja de repartición, PTAR. U.A.S.B., Reactor anaeróbico, PTAR. Filtro biológico, PTAR. Lecho de secado de arenas, PTAR. Carco con puerta de ingreso, PTAR. Quemador de gas, PTAR y en el cambio de las especificaciones técnicas en la adquisición de los geo sintéticos que forman parte de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado

Página 4 de 11





de la ciudad de Abancay", en el cual existen diferencia de metrados, además existen metrados que se deben deducir por la imposibilidad técnica de su ejecución. 3) El expediente de prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 13 considera: presupuesto adicional por mayores metrados, presupuesto adicional por partidas nuevas, presupuesto deductivo vinculante, cálculo de porcentaje de incidencia, planilla y sustento de metrados, planos del adicional, anexo B1, anexo B2, anexo B3, anexo B4 y anexo B5. 4) Evaluó y valido la ficha técnica del expediente de prestación adicional deductivo vinculante de obra. 5) Refiere que este expediente tiene como sustento legal lo establecido por el Art. 41° de la Ley de Contrataciónes del Estado y los artículos 174° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 6) Da a conocer la documentación sustentadora que se ha remitido a la Entidad por parte del Contratista y de la Supervisión. Además, ratifica los asientos del cuaderno de obra, que sustentan el presente expediente de prestación adicional deductivo vinculante presentados por el Contratista y la Supervisión. 7) Evaluó y valido el análisis y los cuadros de presupuesto de las partidas que dan lugar al presupuesto adicional deductivo vinculante de Obra N° 13 (mayores metrados. partidas nuevas, deductivo vinculante), presentados por el Contratista, 8) Evaluó y valido la incidencia y el cuadro general del presupuesto adicional deductivo vinculante de obra con respecto al contrato, señalando que: El presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 482,674.65 soles. El presupuesto deductivo asciende a la suma de S/. 482,674.65 soles. El presupuesto adicional deductivo vinculante asciende a la suma de S/. 0.00 soles, cuya incidencia es del 0.00 % con respecto al contrato de obra. 9) En su opinión técnica concluye señalando que, procede la aprobación del expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13" por el presupuesto que asciende a la suma de S/. 0.00 soles, que representa el 0.00 % del contrato de obra, recomendando su aprobación resolutiva a fin de continuar los trabajos de los diferentes frentes de trabajo y evitar posibles paralizaciones:



Que, el Ingeniero Juan Carlos Parra Hernández en su condición de Coordinador de Obras por Contrata, asignado at proyecto de la referencia, procedió a revisar y evaluar la Carta Nº 179-2017/CA/A y la Carta Nº 015-2018/OIST-APU, mediante el cual, se remitió el **Expediente de Prestación "Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13"** del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", presentado por el Contratista Consorcio Abancay y la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. Emitiendo posteriormente en fecha 11/04/2018, el Informe Nº 92-2018 GRAP/06/DRSLTPI/JCPH, que señala: 1) El presente adicional se ha elaborado en base a los replanteos correspondientes: Tratamiento primario, PTAR, Caja de repartición, PTAR. U.A.S.B, Reactor anaeróbico, PTAR. Filtro biológico, PTAR. Lecho de secado de arenas, PTAR. Caseta soplador, PTAR. Lecho de secado de lodos, PTAR. Lagunas primarias, PTAR. Laboratorio, PTAR. Cerco con puerta de ingreso, PTAR. Quemador de gas, PTAR y en el cambio de las especificaciones técnicas en la adquisición de los geo sintéticos que forman parte de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", en el cual existen diferencia de metrados, además existen metrados que se deben deducir por la imposibilidad técnica de su ejecución. 2) Realiza y valida a detalle el análisis de las partidas que dan lugar al presupuesto adicional deductivo vinculante. Referente a los mayores metrados, partidas nuevas, deductivo vinculante. 3) Refiere que, el objetivo principal de este adicional deductivo vinculante de obra, es para que el proyecto se concluya y funcione correctamente, y se cumpla el objetivo del contrato. Realizo el cuadro resumen de adicionales:





DESCRIPCION	PRESUPUESTO	% INCIEDNCIA
Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01	1,471,221.39	2.92%
Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02	131,037.76	0.26%
Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°03	1,020,344.76	2.03%
Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04	123,270.59	0.25%
Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05	404,416.47	0.80%
Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°06	470,247.46	0.93%
Adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante N°07	2,098,761.50	4.17%
Adicional de Obra N°08 y Deductivo Vinculante N°08	166,996.32	0.33%
Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°09	-108,656.08	-0.22%
Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°10	427,987.93	0.85%
Adicional de Obra N°11 y Deductivo Vinculante N°11	657,236.65	1.30%
Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°12	547,157.57	1.09%
Adicional de Obra N°13 y Deductivo Vinculante N°13	0.00	0.00%
TOTAL- INCIDENCIA	7,410,022.32	14.71%

Página 5 de 11





Ya que el monto contratado del proyecto es por S/. 50,369,143.83 soles, la incidencia de todos los adicionales considerando la adicional de obra N°13 (por aprobar a la fecha) es de 14.71% con respecto al monto contratado. Aclarando que, el Presupuesto de Adicional y Deductivo Vinculante N° 13, es inferior al 15 % del monto contractual. 6) Revisa y evalúa la incidencia del expediente y valida el cuadro del presupuesto adicional y deductivo vinculante con respecto al contrato, señalando que: El presupuesto adicional asciende a la suma de S/.482,674.65 soles. El presupuesto adicional deductivo vinculante asciende a la suma de S/. 482,674.65 soles. El presupuesto adicional deductivo vinculante asciende a la suma de S/. 0.00 soles que representa el 0.00 % del contrato. 7) En su opinión técnica de la Coordinación, luego de haber revisado y evaluado el expediente emite su OPINIÓN FAVORABLE, recomendando se realice el registro de modificaciones y se apruebe mediante acto resolutivo. Este expediente de prestación adicional se realizó conforme lo establecido en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración el contrato de obra, siendo necesario su aprobación para la culminación del proyecto, ya que se encontró partidas nuevas como también mayores metrados que no están considerados en el presupuesto ni en el expediente técnico, y sin ello no se puede concluir el proyecto, tampoco se puede cumplir con el objetivo para la cual se ha diseñado, el correcto funcionamiento de las redes secundarias de agua potable y redes secundarias de alcantarillado;



RIA CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY







Que, el Ing. Raúl Abelardo Reyes Palacios en su condición de Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, en fecha 12/04/2018, emitió el Informe N° 149-2018-GRA/06/GG/DRSLTPI/COC. RARP, referente al expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante Nº 13", por el presupuesto adicional de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto deductivo de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto adicional deductivo vinculante N° 13 es de S/. 0.00 soles, para la ejecución del citado Proyecto, solicitando su aprobación resolutiva. Señalando que: 1) Informa a detalle sobre los antecedentes del presente expediente de prestación adicional. 2) Realiza la sustentación técnica, indicando que el presente adicional se ha elaborado en base a los replanteos correspondientes: Tratamiento primario, PTAR, Caja de repartición, PTAR. U.A.S.B, Reactor anaeróbico, PTAR. Filtro biológico, PTAR. Lecho de secado de arenas, PTAR. Caseta soplador, PTAR. Lecho de secado de lodos, PTAR. Lagunas primarias, PTAR. Laboratorio, PTAR. Cerco con puerta de ingreso, PTAR. Quemador de gas. PTAR y en el cambio de las especificaciones técnicas en la adquisición de los geo sintéticos que forman parte de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", en el cual existen diferencia de metrados, además existen metrados que se deben deducir por la imposibilidad técnica de su ejecución. Señalando que, el presupuesto del adicional y deductivo vinculante es inferior al 15% del monto contractual. 3) Realiza el cuadro de resumen total de los adicionales de obra otorgados a la Empresa Contratista Consorció Abancay, considerando que con el Adicional Deductivo Vinculante N° 13, se hace un total de presupuesto por la suma de S/. 7,410,022.32, que representa el 14.71% del monto contractual. 4) Realiza la incidencia y valida el cuadro del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 13, presentado por el Contratista y la Supervisión de Obra, indicando que: El presupuesto adicional es de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto deductivo es de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto adicional deductivo vinculante N° 13 es de S/. 0.00 soles, que representa el 0.00 % del contrato. 5) Señala también que: Se considero no necesario el pronunciamiento del proyectista, ya que existe la evaluación y pronunciamiento del Supervisor, que fue adjuntado mediante Carta Nº 015-2018/OIST-APU. 6) Emite opinión técnica, indicando que las partidas de este expediente de prestación adicional deductivo vinculante no se han ejecutado; en ese sentido, luego de haber revisado y evaluado el expediente emite su OPINION FAVORABLE, para que se apruebe mediante acto resolutivo. 7) Indica que este adicional se realizo conforme al Art. 207° del RLCE, teniendo en consideración el contrato de óbra, y que la aprobación de prestación es necesaria e indispensable para la culminación del proyecto, ya que se encontró partidas nuevas como mayores metrados que no están considerados en el presupuesto ni en el expediente técnico y sin ello no se podría concluir el proyecto y cumplir el objetivo para el cual se ha diseñado. En ese sentido da la conformidad y recomienda que se apruebe el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 13", solicitando se remita los actuados a la Gerencia General para los trámites administrativos:

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 25/05/2018, mediante Informe N° 512-2018-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. y sus anexos, emitió informe técnico sobre la viabilidad del Expediente de Prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13" del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay. Señalando que: 1) Procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales e informes técnicos del expediente de prestación adicional. La Oficina Regional de Supervisión por medio de su equipo de Profesionales, ha revisado y evaluado el expediente en mención y detalla el sustento técnico, que es a razón de los diferentes replanteos correspondientes a la planta de tratamiento PTAR, caja de repartición, reactor anaeróbico, filtro biológico, lecho de secado de arenas, caseta sopladora, lecho de secado de lodos, lagunas primarias, laboratorio, cerco con puerta de ingreso, quemador de gas y el cambio de geo sintéticos que forman parte de la obra, asimismo existe una diferencia de metrados que

Página 6 de 11





deberán ser deducidos por la imposibilidad técnica de ejecutar; por tanto, se debe de tomar en cuenta solo en la fase de ejecución de los trabajos es posible identificar los tipos de terreno para conocer en detalle el adicional, resulta evidente que la causal del presente adicional y deductivo vinculante es un hecho por su naturaleza imposible de prever al formularse las bases de licitación, así también señala que el presupuesto adicional y presupuesto deductivo es inferior al 15% del monto del contrato. 2) La Dirección acoge los informes técnicos que sustentan la necesidad de aprobación del Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 13 y las opiniones favorables de aprobación de la Supervisión de Obra, Coordinación de Obras por Contrata y Coordinación de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, advirtiendo que las partidas adicionales no se han ejecutado, esperando el acto resolutivo de aprobación; por lo que, emite su OPINION FAVORABLE para que se apruebe el expediente técnico de prestación "Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 13", conforme al procedimiento regular, solicitando se apruebe resolutivamente, ya que se cuenta con todos los requisitos técnicos y sustento legal, que hace procedente su aprobación de acuerdo a ley;

Que, Gerente Regional de Infraestructura (e), en fecha 29/05/2018, emitió el Informe N° 367-2018-GRAP/13/GRI., documento mediante el cual, EMITE CONFORMIDAD final del Expediente de Prestación "Adicional Nº 13" y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13" del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el presupuesto adicional de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto deductivo de S/.482,674.65 soles, el presupuesto adicional deductivo vinculante de S/. 0.00 soles, que representa el 0.00 % de incidencia del contrato de obra. Señalando que, este expediente cumple con el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del estado, teniendo en consideración el contrato de obra y que su ejecución es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato (cumple con los requisitos normativos y contractuales), razón por la cual esta gerencia emite conformidad final, solicitando la aprobación mediante acto resolutivo. Por lo que, la Gerencia General Regional, en fecha 30/05/2018 mediante proveído administrativo consignado con expediente N° 3574 dispuso se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, en fecha 13/06/2018, mediante Informe N° 961-2018-GR.APURIMAC/DRAJ, se emitió opinión legal, con relación al expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13" y Deductivo Vinculante Nº 13" del Proyecto: Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", presentados por el Contratista Consorcio Abancay, indicándose que: 1) Este expediente de prestación "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra", conforme a su competencia, funciones y especialidad, fue evaluado, revisado, applicado sustante de Contrata de Contr analizado, sustentado técnicamente y presupuestalmente, validado y avalado en todo su contenido por el: Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto; Coordinador de Obra por Contrato asignado al proyecto; Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura; Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Gerente Regional de Infraestructura, quiénes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre referido expediente y sus respectivas opiniones de conformidad de procedencia, por lo que, sustentaron, recomendaron, tramitaron y solicitaron su aprobación resolutiva, bajo el argumento técnico que es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, cumplir con el objetivo del proyecto, la satisfacción de calidad de servicio al público usuario y con ello la realización del interés público. Asimismo, señalaron que se ha cumplido con la formalidad, procedimiento y requisitos establecido en el artículo 207° del RLCE, siendo de su entera responsabilidad, la correcta evaluación, validación, y aprobación técnica y presupuestal de este expediente, por los Profesionales Técnicos Especializados con los que cuenta el Gobierno Regional de Apurímac. 2) El Coordinador de Obra por Contrato asignado al proyecto y el Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura asignados directamente al proyecto, han informado que, las partidas de este expediente de prestación adicional deductivo vinculante, no han sido ejecutadas a la fecha de emisión de sus informes. 3) De la revisión del expediente de prestación adicional y deductivo vinculante y sus anexos, se da cuenta sobre este expediente que: se ha informado a la Entidad la nécesidad de tramitar el expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante Nº 13"; estos hechos fueron anotados en el cuaderno de obra por parte del Residente de Obra y del Supervisor de Obra; cuenta con el sustento e informes técnicos y presupuestal, conformidades y opiniones favorables emitidos por los Profesionales Técnicos Especializados de la Entidad, cumpliéndose con la formalidad y procedimiento regular previsto en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, por lo que se emite la conformidad legal;

Que, la presente resolución tiene como sustento legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873 que establece en sus artículos:

Artículo 5° sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio









Página 7 de 11

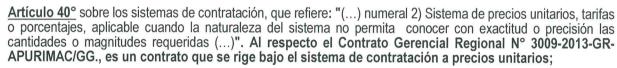




y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra, no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley;

Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece en sus artículos:



Artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, ha previsto sobre las prestaciones adicionales de obra menores al 15%, y refiere que: "(...) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente (...). El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174º del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)". Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, cabe tener presente que, la **Opinión Nº 111-2015/DTN**, **de fecha 06/07/2015**, sobre "Procedimiento y aprobación de una prestación adicional de obra", establece en sus conclusiones, numeral 3.4) que: "La demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra ni, en consecuencia, a que se le reconozcan mayores gastos generales";

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13", del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el presupuesto adicional de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto deductivo de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto adicional deductivo vinculante de S/. 0.00 soles, que representa el 0.00 % del contrato, presentado por el Contratista Consorcio Abancay, se advierte que:

Página 8 de 11















- A) El Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;
- B) Este expediente de prestación "Adicional de Obra № 13 y Deductivo Vinculante de Obra № 13", por el presupuesto adicional de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto deductivo de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto adicional deductivo vinculante de S/. 0.00 soles, que representa el 0.00 % del contrato, fue elaborado por el Contratista Consorcio Abancay a través del Residente de Obra y sus Especialistas, bajo el sustento técnico, de que el presente adicional se ha elaborado en base a los replanteos correspondientes: Tratamiento primario, PTAR, Caja de repartición, PTAR. U.A.S.B, Reactor anaeróbico, PTAR. Filtro biológico, PTAR. Lecho de secado de arenas, PTAR. Caseta soplador, PTAR. Lecho de secado de lodos, PTAR. Lagunas primarias, PTAR. Laboratorio, PTAR. Cerco con puerta de ingreso, PTAR. Quemador de gas, PTAR y en el cambio de las especificaciones técnicas en la adquisición de los geo sintéticos que forman parte de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", en el cual existen diferencia de metrados, además existen metrados que se deben deducir por la imposibilidad técnica de su ejecución, siendo necesario e indispensable su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y cumplir con el objetivo del proyecto;



AMIRUGA







- Este expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 v Deductivo Vinculante de Obra Nº 13" v sus anexos, por el presupuesto adicional de S/. 482.674.65 soles, el presupuesto deductivo de S/.482,674.65 soles, el presupuesto adicional deductivo vinculante de S/. 0.00 soles, que representa el 0.00 % del contrato; conforme a su competencia, funciones y especialidad, fue evaluado, revisado. analizado, sustentado técnicamente y presupuestalmente, validado y avalado en todo su contenido por el: Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto; Coordinador de Obra por Contrato asignado al proyecto; Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura; Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Gerente Regional de Infraestructura, quiénes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han EMITIDO SUS INFORMES TÉCNICOS sobre el presente expediente de prestación adicional deductivo vinculante y sus respectivas OPINIONES FAVORABLES DE CONFORMIDAD DE PROCEDENCIA, en consecuencia sustentaron, recomendaron, tramitaron y solicitaron la aprobación resolutiva de la prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13" del citado proyecto, bajo el argumento, técnico que es necesario e indispensable, para alcanzar la finalidad del contrato, cumplir con el objetivo del proyecto, la satisfacción de calidad de servicio al público usuario y con ello la realización del interés público, asimismo han señalado que el Contratista ha cumplido con la formalidad, procedimiento y requisitos establecido en el artículo 207° del RLCE. Por tanto, es de su entera responsabilidad, la correcta evaluación, validación y aprobación técnica y presupuestal de este expediente, por ser los Profesionales Técnicos Especializados con los que cuenta el Gobierno Regional de Apurímac;
- D) Es necesario precisar de los informes técnicos del Personal de la Entidad (Coordinador de Obra por Contrato asignado al proyecto; Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura asignados directamente al proyecto), que: se ha informado a la Entidad la necesidad de tramitar el expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante Nº 13"; que estos hechos fueron anotados en el cuaderno de obra por parte del Residente de Obra y del Supervisor de Obra; y que las partidas de este expediente de prestación adicional deductivo vinculante no han sido ejecutadas a la fecha de emisión de sus informes:
- E) De los Informes Técnicos de las áreas técnicas y de los Profesionales Técnicos Especializados de la Entidad, fluye que, siendo este contrato de obra a precios unitarios, el presupuesto adicional de obra, se ha formulado con los precios del contrato por tratarse de mayores metrados y, en el caso de las partidas nuevas se ha adjuntado el "Acta de Pactación de Precios Unitarios", firmado en señal de conformidad, por el Contratista Consorcio Abancay, Consorcio Supervisor y el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Apurímac;
- F) Este expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13", tiene como sustento legal lo establecido, por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., los artículos 5° y 41º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. Nº 1017, y los artículos 40° y 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias;
- G) Teniendo en cuenta que, el expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13", es por el presupuesto adicional de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto deductivo de S/. 482,674.65 soles, el presupuesto adicional deductivo vinculante de S/. 0.00 soles; se advierte que,

Página 9 de 11





esta prestación adicional deductivo vinculante de obra, no genera costo alguno a la Entidad, ya que la incidencia de la prestación asciende a la suma de S/. 0.00 soles que representa el 0.00 % del contrato de obra, por lo que la certificación de crédito presupuestario no es necesario;

- H) Conforme se ha establecido del expediente de prestación "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13" y de los informes técnicos de la Supervisión y del Personal de la Entidad, el porcentaje de incidencia de este presupuesto adicional deductivo vinculante, con respecto al contrato de obra es de 0.00 % y la incidencia acumulada de la prestación es menor al 15%; por tanto, conforme a norma la aprobación de este expediente debe ser aprobada por el Titular de la Entidad¹;
- I) En virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, los informes técnicos y opiniones de conformidad de procedencia del Jefe de Supervisión de Obra, Coordinador de Obra por Contrato asignado al proyecto; Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura; Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y Gerente Regional de Infraestructura; lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., los artículos 5° y 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017, los artículos 40° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias; deviene en procedente la aprobación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante de Obra N° 13", del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el presupuesto adicional deductivo vinculante que asciende a la suma de S/. 0.00 soles, que representa el 0.00 % del contrato de obra, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad del contrato y cumplir con el objetivo del proyecto, por tener el sustento técnico y legal;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de Oficina Regional de Supervisión, quidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia General Regional y Gobernación Regional;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, así como la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación denominado "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13", para la ejecución del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por tener la documentación técnica y legal sustentadora, los informes técnicos y opiniones de conformidad del Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto, Coordinador de Obra por Contrato, Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y Gerente Regional de Infraestructura, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Item	Descripción	Total S/.
1	Presupuesto Adicional de Obra Nº 13	S/. 482,674.65
2	Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N	S/. 482,674.65
3	Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13	S/. 0.00
4	Incidencia de % del monto del contrato de obra	0.00 %

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay, debiendo entregarle el expediente de prestación aprobado "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante de Obra Nº

Página 10 de 11









¹ Decreto Legislativo № 1017 Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 5.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.





13", conforme establece el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", debiendo entregarle copia fedateada, del expediente de prestación aprobado "Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 13", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, que la presente Resolución Ejecutiva Regional y su expediente aprobado, formen parte del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, encargando al Área de Resoluciones cumpla con lo dispuesto, y remita la presente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la OPI VIVIENDA - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración; Coordinador de Obra por Contrato; Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley que amerite por corresponder.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase;

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES GOBERNADOR REGIONAL

enizo

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR. JAAM/DRAJ